

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00298-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de 2024

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Rogelio Salgado Ramírez contra Marileidy Mora Brito, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00298-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del C.G.P.:

1. De acuerdo al numeral 10° del canon en cita se debe relacionar la dirección física y electrónica donde la apoderada recibe notificaciones.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el bien que será objeto de restitución y para lo cual debe informar el número de matrícula inmobiliaria y aportar el respectivo certificado de tradición del inmueble en caso de tenerlo.
3. Deberá precisar si el inmueble dado en arrendamiento corresponde a unos bajos, ya que en la cláusula primera del contrato de arrendamiento se indica sobre unos bajos ubicados en la dirección calle 29 No 35 - 27 y en ese caso informar si pertenece a uno de mayor extensión.
4. En el acápite anexos se indica que se anexa copia de las solicitudes de entrega al arrendatario, sin embargo, la mencionada copia no se anexó a la demanda, por lo que deberá aportarla.

5. Es menester corregir el apellido de la demandada, ya que en todo momento se indicó Moya y de acuerdo a la firma del contrato de arrendamiento es Mora.
6. Deberá la parte actora adicionar tanto en los hechos como en las pretensiones los linderos del inmueble sobre el cual recae el contrato de arrendamiento; aportando el respectivo documento o señalarlo en los anexos, lo anterior para lograr una precisa identificación del bien que será objeto del litigio.
7. De igual manera, y conforme lo preceptuado en artículo 74 del CGP, se deberá adecuar el poder para que el mismo sea claro en cuanto a los apellidos de la parte demandada; por consiguiente, no se le reconocerá personería para representar los intereses de la parte demandante.
8. Como no se solicitaron medidas cautelares se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación al demandado a la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
9. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Rogelio Salgado Ramírez contra Marileidy Mora Brito, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00298-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la Dra. Carmen Amalia Rojas Bazani identificada con la C.C. 43.050.701 y portadora de la T.P. 90.113 del CSJ para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3350146a5ab80d92745784c9c80e3f4415345e912b775ef08fca7261e3571fee**

Documento generado en 22/04/2024 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>